

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de Juicio Verbal 925/2007. (PD. 2421/2010).

NIF: 2906742C20070017923.

Procedimiento: Juicio Verbal 925/2007. Negociado: 5.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga.
Juicio: Juicio Verbal 925/2007.

Parte demandante: C.P. Calle Alcalde Joaquín Quiles 1.

Parte demandada: Don Cristóbal Gil Jiménez y doña María Josefa Martín González.

Sobre: Juicio verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de mayo de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Valero González Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Catorce de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 925/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios C/ Alcalde Joaquín Quiles, núm. 1, representada por el Procurador Sr. López Oleaga y defendida por la Letrada Sra. Calvo López contra Cristóbal Gil Jiménez y M.^a Josefa Martín González, declarados en rebeldía, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Oleaga, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios C/ Alcalde Joaquín Quiles, núm. 1, contra Cristóbal Gil Jiménez y M.^a Josefa Martín González, debo condenar y condeno a estos a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 915,60 euros más intereses legales, con expresa condena en costas para la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia Cristóbal Gil Jiménez y María Josefa Martín González.

En Málaga, a nueve de julio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 17 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 1152/2009.

NIG: 4109142C20090063189.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1152/2009. Negociado: 2.º

De: Doña Sandra Fernández Jaramillo.

Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez-Haro Plaza.

Letrado: Sr. José Miguel Ríos González.

Contra: Don Anthony Ikenna Okekeze.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1152/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Sandra Fernández Jaramillo contra don Anthony Ikenna Okekeze, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 319/10

En Sevilla, a uno de junio de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 1152/09, Negociado núm. 2, a instancia de doña Sandra Fernández Jaramillo, representada por la Procuradora doña María Teresa Sánchez-Haro Plaza y dirigida por el Letrado don José Miguel Ríos González contra don Anthony Ikenna Okekeze, declarado en rebeldía.

(...)

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Sanchez-Haro Plaza, en nombre y representación de doña Sandra Fernández Jaramillo contra don Anthony Ikenna Okekeze, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto a efectos civiles por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179 0000 02 115209, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado/Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a uno de junio de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Anthony Ikenna Okekeze, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de junio de dos mil diez.- La Secretario.